



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1508
Proceso : Pertenencia
Demandante (s) : Dora Marcela Pineda Monsalve
Demandado (s) : Construcciones e Inversiones Rengifo E.U.
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00130-00

La Unión Valle, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la demanda fue enmendada con los requerimientos del auto que antecede y teniendo en cuenta la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 375 CGP, se:

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia, adelantada por la señora Dora Marcela Pineda Monsalve C.C. No. 31.096.514, seguida contra la empresa Construcciones e Inversiones Rengifo E.U. NIT. No. 821003465-3 y Demás Personas Indeterminadas, que se crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar a la parte demandada empresa Construcciones e Inversiones Rengifo E.U., a través del representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad a los artículos 291 al 293 CGP, **correr** el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que conteste si a bien lo tiene.

Tercero: Emplazar a las Demás Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado así: Lote No. 12 manzana A, Urbanización Bosques de La Acuarela, con un área de 108 m2, del municipio de La Unión Valle, delimitado por el NORTE, con el lote No. 7 en 3.53 ML y en 5.47 ML con el lote No. 8; por el SUR, con la calle 17 B en 9ML; por el ORIENTE, en 12 metros con el lote No. 11 de la misma manzana A; por el OCCIDENTE, en 12 ML con el lote No. 13 de la misma manzana A, distinguido con el folio de matrícula No. **380-52196**, predio con ficha catastral No. 764000100000002940015000000000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, en la forma y términos indicados en el art. 10 del Decr. 806 de 2020, eso es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con el art. 293 CGP. Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que contesten si a bien lo tienen.

Cuarto: Instalar una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el Núm. 7 del art. 375 del C. G. del P.

Quinto: Una vez instalada la valla de que trata el numeral anterior, el demandante deberá **aportar** fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Sexto: Inscribir la presente demanda de Declaración de pertenencia en el siguiente bien a saber:



a) Lote No. 12 manzana A, Urbanización Bosques de La Acuarela del municipio de La Unión Valle, distinguido con el folio de matrícula No. **380-52196**, con numero catastral 764000100000002940015000000000. Librar oficio respectivo.

Séptimo: Informar de la existencia del proceso de Pertenencia que cursa en esta oficina judicial, adelantado por la señora Dora Marcela Pineda Monsalve C.C. No. 31.096.514, seguida contra la empresa Construcciones e Inversiones Rengifo E.U. NIT. No. 821003465-3 y Demás Personas Indeterminadas que se crean tener derechos sobre el inmueble, Lote No. 12 manzana A, Urbanización Bosques de La Acuarela, con un área de 108 m², del municipio de La Unión Valle, delimitado por el NORTE, con el lote No. 7 en 3.53 ML y en 5.47 ML con el lote No. 8; por el SUR, con la calle 17 B en 9ML; por el ORIENTE, en 12 metros con el lote No. 11 de la misma manzana A; por el OCCIDENTE, en 12 ML con el lote No. 13 de la misma manzana A, distinguido con el folio de matrícula No. **380-52196**, predio con ficha catastral No. 764000100000002940015000000000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, a: **i)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **ii)** la Agencia Nacional de Tierras (ANT), **iii)** la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y **iv)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 CGP.

Octavo: Conceder a las entidades determinadas en el numeral anterior un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Noveno: Imprimir el trámite del proceso Verbal Sumario.

Décimo: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Gladys Salazar Rincón C.C. No. 31.186.102, T. P. No. 121.157 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 04, de hoy 03 de septiembre de 2020. La secretaria, _____ LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
